



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E/ 719

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 JUN 2017

17/05/001/60/118

VISTO: el último inciso del artículo 44 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y el Decreto N° 56/009 de 26 de enero de 2009.

RESULTANDO: que la referida norma legal faculta al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación de un régimen de acuerdos anticipados de precios con administraciones tributarias de otras jurisdicciones, en el marco de convenios internacionales para evitar la doble imposición ratificados por la República que se encuentren vigentes.

CONSIDERANDO: que es conveniente ejercer dicha facultad a efectos de prevenir problemas de doble imposición internacional.

ATENTO: a lo expuesto,

ASUNTO 1337

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 15 Bis del Decreto N° 56/009 de 26 de enero de 2009, el siguiente inciso:

“Asimismo, la Dirección General Impositiva podrá aplicar el régimen a que refiere el inciso anterior en acuerdo con administraciones tributarias de otras jurisdicciones, en el marco de convenios internacionales para evitar la doble imposición ratificados por la República que se encuentren vigentes.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020